

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

09 SEP 2021

Referencia: 110014003043-2018-00598-00

En atención a lo solicitado por la parte ejecuta en cuanto ordenar al demandante prestar caución, debe indicarse que el artículo 599 del C.G. del P, en su inciso 5° prevé "[...] En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito. [...]" (subrayado y negrilla fuera del texto),

A su turno, el inciso 6° del prenombrado artículo indica que "[...] La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público [...]", excepción esta que no se acomoda al ejecutado ya que éste es una persona natural. En ese sentido, el juzgado Dispone:

En los términos del inciso 5° del artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena a la parte ejecutante de la demanda por costas, prestar caución por el 10% del valor actual de la ejecución, esto es, por la suma de \$136.000, so pena de levantamiento de la medida cautelar.

Préstese la anterior caución dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10 SEP 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>100</u>.</p> <p>_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>

PATL